

Bogotá D.C.,

Señor (a)
FERNANDO LÓPEZ URUEÑA
Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 892 del 30 de octubre de 2023

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue **fijada del 07/12/2023 al 14/12/2023**, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 892 del 30 de octubre de 2023** “*Por medio de la cual se ordena la finalización y archivo de un proceso administrativo sancionatorio – formulación de cargos, aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022, contra los señores Katherin Guzmán Sacristán, Fernando López Urueña, Nilsa Nereida Acevedo Vallejo, Martha Yaneth Angarita Parra y María Elsy Álvarez*”.

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 19 de diciembre de 2023, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ A LAS _____ :

Cordialmente,


SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
Subsecretaría Jurídica.

Elaboró: Sandra Milena Pérez – Contratista - Subsecretaría Jurídica
Revisó: María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista – Subsecretaría Jurídica

"Por medio de la cual se ordena la finalización y archivo de un proceso administrativo sancionatorio - formulación de cargos, aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022, contra los señores Kathern Guzmán Sacristán, Fernando López Uruëña, Nilsa Nereida Acevedo Vallejo, Martha Yameth Angarita Parra y María Elsy Álvarez"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

Procede a proferir resolución mediante la cual se finaliza y archiva el proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022, conforme el artículo 2 de la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 y el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el artículo 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento de lo regulado en la Resolución 154 de 2020 y lo ordenado en el Decreto 123 de 2020 modificado por el Decreto 143 de 2020, mediante Resolución No. 156, 160, 164, 202, 211 y 233 de 2020 asignó aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares vulnerables que vivían en arriendo y que se encontraban afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 para la fecha de expedición de los actos administrativos.

Que la Subdirección de Recursos Privados de la Subsecretaría de Gestión Financiera, en ejercicio de su función de verificación del programa de Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario, evidenció la falta de cumplimiento de requisitos de cinco (5) hogares beneficiarios, por registrarse a nombre de algún integrante del hogar vivienda en territorio nacional y/o por haber sido beneficiario de subsidio de vivienda, conforme a lo señalado en la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 "por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia", específicamente en lo señalado ítem 2 y 3 del numeral 4 del Anexo Único de dicha Resolución "no haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda" y "no ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional".

Que, en atención al informe de pagos, remitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se evidenció que a los cinco (5) hogares beneficiarios del programa Aporte Transitorio Solidario de Arrendamiento, se les pagaron de forma parcial o total los aportes sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el ítem 2 y 3 del numeral 4 del Anexo Único de dicha Resolución "no haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda" y "no ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional".

Que conforme lo anterior, mediante Resolución 089 del 8 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera, declaró la pérdida parcial de fuerza ejecutoria entre otros actos administrativos del artículo 1 de las Resoluciones No. 164, de 2020 y No. 211 de 2020:

"Por medio de la cual se ordena la finalización y archivo de un proceso administrativo sancionatorio - formulación de cargos, aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022, contra los señores Kathern Guzmán Sacristán, Fernando López Uruëña, Nilsa Nereida Acevedo Vallejo y Martha Yameth Angarita Parra"

Cédula	Nombre	Resolución
80108184	FERNANDO LOPEZ URUEÑA	164 del 29 de mayo de 2020
1012423392	KATHERIN GUZMAN SACRISTAN	164 del 29 de mayo de 2020
52280961	MARTHA YAMETH ANGARITA PARRA	164 del 29 de mayo de 2020
52546868	NILSA NEREDA ACEVEDO VALLEJO	164 del 29 de mayo de 2020
52499905	MARIA ELSY ALVAREZ	211 del 13 de julio de 2020

Que a través del artículo 2 de la Resolución 089 del 8 de marzo de 2022, se requirió a los hogares beneficiarios, para que de manera voluntaria efectuaran la devolución de los aportes recibidos en el término de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo referenciado, situación que no ocurrió dentro de este término.

Que a través del artículo 4 del Auto 001 del 29 de agosto de 2022, se corrió traslado a los cinco (5) hogares para que cada uno ejerza su derecho de defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura de investigación referido, sin que se evidencie comunicación alguna por parte de los hogares dentro del término otorgado.

Que mediante los siguientes radicados, se efectuó citación a descargos a los cinco (5) hogares como presuntos responsables al incumplimiento de los requisitos señalados en el ítem 2 y 3 del numeral 4 del Anexo Único de dicha Resolución "no haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda" y "no ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional".

Cédula	Nombre	Primer Citación a Descargos	Acusó	Sujudi Citación a descargos	Actuó
80108184	FERNANDO LOPEZ URUEÑA	2-2023-10249	SI	N/A	N/A
1012423392	KATHERIN GUZMAN SACRISTAN	2-2023-10255	SI	N/A	N/A
52499905	MARIA ELSY ALVAREZ	2-2023-10310	NO	2-2023-17245	NO
52700961	MARTHA YAMETH ANGARITA PARRA	2-2023-10255	SI	N/A	N/A
52546868	NILSA NEREDA ACEVEDO VALLEJO	2-2023-10243	SI	N/A	N/A

Que los cinco (5) hogares que se relacionan a continuación allegaron el pago de los aportes recibidos sin que les asistiera el derecho, pago efectuado en el Banco Occidente, en los siguientes términos:

Cédula	Nombre	Aportes a Reintegrar	Moneda a Reintegrar	Moneda Reintegrado	Numero de Recibo	Fecha de Pago
80108184	FERNANDO LOPEZ URUEÑA	1	\$250.000	\$250.000	23990018233	01/03/2023
1012423392	KATHERIN GUZMAN SACRISTAN	1	\$250.000	\$250.000	23990018159	01/03/2023
52546868	NILSA NEREDA ACEVEDO VALLEJO	1	\$250.000	\$250.000	23990018558	07/03/2023
52700961	MARTHA YAMETH ANGARITA PARRA	1	\$250.000	\$250.000	23990018057	02/03/2023
52499905	MARIA ELSY ALVAREZ	1	\$250.000	\$250.000	23990034648	25/04/2023

Que el señor Fernando López Uruëña, se presentó el día 2 de marzo de 2023 a la citación de descargos, sin embargo, manifestó que no asistiría a esta diligencia, que solo requería la información bancaria para efectuar la devolución de los aportes, y el 3 de marzo del mismo año realizó la consignación del valor total objeto de reintegro bajo la referencia de pago N.º 23990018233.

892 - 30 OCT 2023

"Por medio de la cual se ordena la finalización y archivo de un proceso administrativo sancionatorio - formulación de cargos, aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022, contra los señores Katherine Guzmán Sacristán, Fernando López Urueta, Nilsa Nereida Acevedo Vallejo y Martha Yaneth Angarita Parra"

Que la señora Katherine Guzmán Sacristán, durante la diligencia de descargos llevada a cabo el 2 de marzo de 2023, manifestó su voluntad en la devolución de los aportes como se evidencia en el acta suscrita, y el 3 de marzo de 2023 efectuó la consignación del valor total objeto de reintegro bajo la referencia de pago N.º 23990018159.

Que la señora Nilsa Nereida Acevedo Vallejo, durante la diligencia de descargos llevada a cabo el 3 de marzo de 2023, manifestó su voluntad en la devolución de los aportes como se evidencia en el acta suscrita, y el 3 de marzo de 2023 efectuó la consignación del valor total objeto de reintegro bajo la referencia de pago N.º 23990018558.

Que la señora Martha Yaneth Angarita Parra, se presentó el día 2 de marzo de 2023 a la citación de descargos, sin embargo, manifestó que no asistiría a esta diligencia, que solo requería la información bancaria para efectuar la devolución de los aportes; y el 7 de marzo del mismo año realizó la consignación del valor total objeto de reintegro bajo la referencia de pago N.º 23990018057.

Que la señora María Elsy Álvarez, no asistió a la diligencia de descargos programada para el 8 de marzo de 2023, sin embargo y luego de recibir notificación para alegatos de conclusión (radicado 2-2023-29601 del 31 de marzo de 2023), efectuó la consignación del valor total objeto de reintegro el día 25 de abril de 2023 bajo la referencia de pago N.º 23990034648.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de economía contemplado en el numeral 12. Ibidem, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas pues su aplicación debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano administrativo.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de esta misma disposición señala lo siguiente:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"
(...)

Que el objeto del proceso mediante el cual se dio apertura a la investigación administrativa de carácter sancionatorio se generó a consecuencia de la falta de cumplimiento de los requisitos para acceder al programa de aporte transitorio

892 - 30 OCT 2023

"Por medio de la cual se ordena la finalización y archivo de un proceso administrativo sancionatorio - formulación de cargos, aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022, contra los señores Katherine Guzmán Sacristán, Fernando López Urueta, Nilsa Nereida Acevedo Vallejo y Martha Yaneth Angarita Parra"

de arrendamiento solidario y se conminó a los hogares relacionados en dichos actos administrativos al reintegro de los aportes recibidos.

Que, así las cosas, y en atención a que los cinco (5) hogares efectuaron la devolución de los aportes recibidos sin que les asistiera el derecho, se evidencia que las situaciones jurídicas que dieron lugar a la investigación administrativa de carácter sancionatorio iniciada mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022, no se encuentran vigentes y no existen los supuestos facticos para que este despacho proceda con una sanción de carácter administrativo.

Que la continuación del proceso sería inócua, debido a la carencia actual de objeto jurídico sobre el que recaería una eventual sanción administrativa. Para los casos concretos, el proceso sancionatorio se inició para lograr la devolución de los aportes recibidos sin que les asistiera el derecho y conforme el material probatorio, los cinco (5) hogares efectuaron la devolución de los aportes recibidos.

Que, en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1º. - Archivar el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022 en contra de los siguientes hogares, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Cédula	Nombre	Aportes a Reintegrar	Monto a Reintegrar	Monto Reintegrado	Numero de Recibo	Fecha de Pago
80108134	FERNANDO LOPEZ URUETA	1	\$250.000	\$250.000	23990018235	03/03/2023
1012423392	KATHERIN GUZMAN SACRISTAN	1	\$250.000	\$250.000	23990018159	03/03/2023
52546688	NILSA NEREIDA ACEVEDO VALLEJO	1	\$250.000	\$250.000	23990018558	03/03/2023
52280961	MARTHA YANETH ANGARITA PARRA	1	\$250.000	\$250.000	23990018057	02/03/2023
52499905	MARIA ELSY ALVAREZ	1	\$250.000	\$250.000	23990034648	25/04/2023

Artículo 2º. - Archivar las diligencias preliminares iniciadas a través de Auto 001 del 29 de agosto de 2022 en contra de las personas relacionadas en el artículo 1º del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente provido.

Artículo 3º. - Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionado en el 1º artículo del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 4º. - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del Decreto Distrital 578 de 2011.

Artículo 5º. - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de la SDHT para el cruce de cuentas



892 - 30 OCT 2023

"Por medio de la cual se ordena la finalización y archivo de un proceso administrativo sancionatorio - formulación de cargos, aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022, contra los señores: *Katherine Guzmán Sacristán, Fernando López Urueña, Nilssa Nereida Acevedo Vallejo y Marika Yaneth Angarita Parra*"

Artículo 6º. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 OCT 2023

NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

- Elaboró: Juan Cero Turizo - Contratista - Subsecretaría de Gestión Financiera
- Sofía Muñoz Cordero - Contratista Subdirección de Recursos Privados
- Revisó: Julián Vásquez Grajales - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera
- Bianca Giseth Pérez Hernández - Subdirectora de Recursos Privados